Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un tercer párrafo al inciso b) de la Fracción I del artículo 18 de la **Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Respecto a los requisitos para los integrantes de la Comisión de Selección, que deberán ser los mismos del Secretario Técnico.**

Planteada por el **Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **16 de Octubre de 2018.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 23 de Octubre de 2019.**

**Decreto No. 372**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 94 - 22 de Noviembre de 2019.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta el diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “ Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos conceden los artículos 59 Fracción I, y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que** **Se adiciona un tercer párrafo al inciso b) de la Fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, en base a la siguiente:**

Exposición de motivos

El Sistema Nacional Anticorrupción representa un esfuerzo enorme e integral, con la suma de las voluntades de partidos, legisladores, gobierno, organizaciones ciudadanas, instituciones académicas y participación de toda la sociedad, incluyendo especialistas en los temas que dieron vida a las leyes que lo crean; todo con el objetivo de construir un sistema fuerte, ciudadano y bien estructurado para prevenir y combatir la corrupción en México.

El objetivo del sistema se sustenta en el artículo 1 de la Ley General que le da vida, mismo que establece:

***Artículo 6.*** *El Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.*

De ahí, se partió, de acuerdo a la Ley General del SNA, a que los estados crearan sus propios sistemas locales en base al Sistema Nacional, y dije en base no copiando al pie de la letra, como suele hacerse con las leyes generales a la hora de armonizar las locales con éstas.

 En el Sistema Nacional, como de los locales, sus dos organismos más importantes son: La Comisión de Selección, y el Comité de Participación Ciudadana, que en algunas leyes locales cambia a “Consejo” de Participación Ciudadana.

Tomando como base la Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción, la Comisión de Selección tiene las siguientes atribuciones:

***Artículo 18.*** *Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:*

***I.*** *El Senado de la República constituirá una Comisión de selección integrada por nueve mexicanos, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:*

***a)*** *Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.*

***b)*** *Convocará a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.*

 *El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.*

***II.*** *La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública nacional dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.*

*….*

Aquí notamos una porción normativa que, nos dejan en claro, que los mismos requisitos para los miembros del Comité de Participación Ciudadana, debieran ser aplicables para los miembros de la Comisión de Selección; a saber los siguientes:

*b)…. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.*

Esto es, se les abre la posibilidad de ser miembros del Comité de Participación Ciudadana, una vez cumplido el plazo establecido. ¿Pero cómo podrían pasar a ser miembros sin cumplir los requisitos para quienes aspiran al Comité, concretamente los siguientes:

***Artículo 16.*** *El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.*

 ¿Y cuáles son esos requisitos?:

***Artículo 34.*** *Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:*

***II.*** *Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;*

***…****…*

***VII.*** *No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*

***VIII.*** *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*

***IX.*** *No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria…*

Esto es, si estos son los requisitos para quienes aspiran a formar parte del Comité de Participación Ciudadana, entonces lo son también para los integrantes de la Comisión de Selección, toda vez que el artículo 18, inciso b) párrafo segundo, les confiere la posibilidad de aspirar también a dicho Comité.

Como segundo argumento, apelamos a la lógica más elemental: ¿Cómo un organismo ciudadano, conformado por personas que deben cumplir con estrictos requisitos que acrediten su NO pertenencia a un partido, van a ser elegidos por una comisión de selección donde habrá notables miembros de un partido político? ¿Dónde queda la congruencia en esto? Un comité ciudadano, apartidista, electo por una comisión, que, como en el caso de Hernández Vélez, tema ya expuesto en esta Tribuna, tendrá en su composición a ciudadanos que son miembros connotados de un partido político.

En la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, estas disposiciones se reproducen en los artículos que se leen:

***Artículo 16.*** *El Consejo de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.*

*….*

***Artículo 18.*** *Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:*

***I.*** *El Congreso del Estado constituirá una Comisión de Selección integrada por nueve mexicanos, residentes del estado, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:*

***a)*** *Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del estado, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan plasmado en la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.*

***b)*** *Convocará a organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia comprobada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para seleccionar a cuatro miembros, en los mismos términos del inciso anterior.*

*El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Consejo de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.*

….

***Artículo 34.*** *Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:*

 ***…..***

***VII.*** *No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*

***VIII.*** *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*

***IX.*** *No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y*

***X.*** *No ser secretario de estado, ni Fiscal General de la República o Fiscal General del Estado, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Gobernador, Secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.*

Consideraciones Finales

Sostenemos que, con la ley como está redactada actualmente, debiera entenderse por los argumentos expuestos que los miembros de la Comisión de Selección también deben cumplir con los requisitos referentes a la No pertenencia a un partido, en los términos aplicables a los ciudadanos que aspiran a ser parte del Consejo Ciudadano; pero, en aras de dotar de mayor certeza y claridad a esta ley, y establecer de modo inobjetable lo señalado, es que realizamos esta propuesta de reforma.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un tercer párrafo al inciso b) de la Fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**Artículo 18…**…

1. …..

1. …..

**b)** …..

Párrafo segundo…

**Los integrantes de la Comisión de Selección deberán reunir los mismos requisitos que esta ley exige para ser Secretario Técnico, establecidos en las fracciones VII, VII, IX y X del artículo 34.**

II……

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

##### ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

## Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 16 de octubre de 2018

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**